

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Junta Provincial de Subsistencias

Con fecha 3 de Marzo actual, se ha recibido en este Gobierno el siguiente telegrama de la Comisaría general de Abastecimientos.

«Noticioso de que en algunas localidades se elevó precios carnes y otros artículos primera necesidad, sin darse cumplimiento lo dispuesto Real orden 3 Enero 1917, sírvase V. S. hacer público que no puede elevarse tipos venta ningún artículo consumo sin que previamente gremio o comerciante interesado formule instancia, explicando documentalente motivos alza que se pretenda cuya instancia informada y con propuesta Junta provincial respectiva se enviará plazo máximo cuarenta y ocho horas a resolución esta Comisaría que inmediatamente acordará lo procedente, debiendo entre tanto regir los anteriores precios y castigándose a los que contraviniendo esta disposición intentaran hacer efectivo aumento sin autorización para ello con multa de quinientas a cinco mil pesetas, con arreglo a lo prevenido artículo adicional Ley 11 Noviembre 1916.»

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, acerca del preinserto telegrama, rogándoles hagan público su contenido, para evitar las responsabilidades

en que pudieran incurrir los infractores.

Segovia, 5 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino Presidente,

JOSÉ GARCÍA VALLADARES

703

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS.—NÚMERO 415

CIRCULARES

Don José García Valladares, Presidente de la Audiencia y Gobernador civil interino de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado por D. Gaspar González Marqués, mayor de edad, vecino de Burgo de Osma, Soria, a las nueve treinta minutos de la mañana del día primero de Marzo del año de mil novecientos dieciocho, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro, de sesenta y seis pertenencias, con el título de «Araceli», sita en el término municipal de Santibáñez de Ayllón, paraje que llaman el Quemado; lindando al Norte, con cuesta de Valdesampedo; Este, Dehesa boyal; Sur, dicha Dehesa, y Oeste, ladera de San Miguel; haciendo la designación de este registro minero, en la siguiente forma:

«Se tomará como punto de partida el mismo del registro Peña núm. 407, o sea el centro de la piedra mayor que yace dentro de un cercado labrantío, perteneciente a D. Juan Sanz Esteban; del punto de partida en dirección Norte, 25 grados Este, se medirán 800 metros, colocándose la primera estaca. De primera a segunda, en dirección Este, 25 grados Sur, se medirán 800 metros. De segunda a tercera, en dirección Sur, 25 grados Oeste, se medirán 600 metros. De tercera a cuarta, en dirección Oeste, 25 grados Norte, se medirán 600 metros. De cuarta a quinta en dirección Norte, 25 grados Este, se medirán 100 metros. De quinta a sexta, en dirección Oeste, se medirán 600 metros. De sexta a séptima, en dirección Norte, 25 grados Este, se medirán 500 metros, y de séptima a primera, en dirección Este, 25 grados Sur, se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y seis pertenencias solicitadas con arreglo al Norte magnético.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina radica, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 2 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,

JOSÉ GARCÍA VALLADARES

704

NÚMERO 416

Don José García Valladares, Presidente de la Audiencia y Gobernador civil interino de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado por D. Gaspar González Marqués, mayor de edad, vecino de Burgo de Osma, Soria, a las nueve treinta minutos de la mañana del día primero de Marzo del año de mil novecientos dieciocho, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro, de cincuenta pertenencias, con el título de «Alfredo», sita en el término municipal de Villacorta, en terrenos de propios y paraje llamado Molino de la Ferrería; lindante al N. E., con Villacorta; al N. O., con Alquité; al S. E., con Martín Muñoz; y al S. O., con Madriguera; haciendo la designación de este registro minero, en la siguiente forma:

«Se tendrá por punto de partida la puerta del molino llamado de la Ferrería, y desde ella en dirección N. O., se medirán 50 metros, y se colocará la primera estaca. De primera a segunda, en dirección N. O., se medirán 500 metros. De segunda a tercera, en dirección N. O., se medirán 500 metros. De tercera a cuarta, en dirección S. O., se medirán 1.000 metros. De cuarta a quinta, en dirección S. E., se medirán 500 metros; y de quinta a la primera, en dirección N. E., se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas con arreglo al Norte verdadero.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina

radica, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 2 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,

JOSÉ GARCÍA VALLADARES

705

NÚMERO 414

Don José García Valladares, Presidente de la Audiencia y Gobernador civil interino de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado por D. Agapito de Castro Ruiz, mayor de edad, vecino de Madrid, a las doce de la mañana del día veinticinco de Febrero del año de mil novecientos dieciocho, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro de sesenta y ocho pertenencias, con el título de San Luissita, en el término municipal de Otero de Heireros y en el paraje denominado Arroyo de la Escoria; que linda con cercados y tierras de propiedad particular por todos los rumbos; haciendo la designación de este registro minero, en la siguiente forma:

«Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina Felipa, situada en dicho paraje, y de éste se medirán 300 metros al Oeste, y se colocará una estaca auxiliar, de estaca auxiliar a primera estaca, se medirán 400 metros al Norte. De estaca primera a estaca segunda se medirán 400 metros al Este. De estaca segunda a estaca tercera, se medirán 200 metros al Norte. De estaca tercera a estaca cuarta, se medirán 800 metros al Oeste. De estaca cuarta a estaca quinta, se medirán 800 metros al Sur. De estaca quinta a estaca sexta, se medirán 200 metros al Este. De estaca sexta a estaca séptima, se medirán 500 metros al Sur. De estaca séptima a estaca octava, se medirán 300 metros al Este. De estaca octava a estaca novena, se medirán 200 metros al Sur. De estaca novena a estaca décima, se medirán 500 metros al Este. De estaca décima a estaca undécima, se medirán 400 metros al Norte. De estaca undécima a estaca duodécima, se medirán 200 metros al Oeste. De estaca duodécima a estaca décima tercera, se medirán 100 metros al Sur. De estaca décima tercera a estaca décima cuarta, se medirán 400 metros al Oeste. De estaca décima cuarta a estaca auxiliar, se medirán 600 metros al Norte. Con esta designación

queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Las direcciones se refieren al Norte verdadero.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina radica, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 4 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,

JOSÉ GARCÍA VALLADARES

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría general de Abastecimientos.

CIRCULAR

Por el Ministerio de Estado se dirige a esta Comisaría con fecha 5 de Febrero la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Señor Embajador de la Gran Bretaña, por nota número 32, dice a este Ministerio lo que traducido sigue:

«Tengo la honra de transmitir adjunto copia de un Memorandum procedente del Comité de Exportaciones de carbón británico, relativa al carbón disponible en el Reino Unido, para exportar a países neutrales. Agradecería a V. E. que se sirviera extender todo lo posible el conocimiento del informe a los Círculos interesados en España, a fin de que puedan hacerse cargo del importante aspecto de la situación actual respecto al aprovisionamiento de carbón, y, estableciendo qué combustible puede ser más fácilmente economizado, evitar aplazamientos e inconvenientes.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado a V. E. con copia traducida del anejo que se cita, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Sr. Comisario general de abastecimientos.

Copia del Memorandum que se cita

Las siguientes notas indican los distritos en los cuales, según las actuales circunstancias, los importadores neutrales tendrán más probabilidades de poder obtener sus pedidos. Los distritos y carbones no mencionados deben considerarse como fuera de su alcance en la actualidad.

Yorkshire.—Muy pequeñas cantidades de carbón de llama corta en tamaño grande. («Large Steam.»)

Scotland.—Carbón de llama corta cribado en tamaño grande («Large Screened Steam.») (No astillas de Lanarkshire «Lanarkshire Splin»), se permite exportar ahora libremente a todos los países neutrales; es decir, a España y América del Sur.

Scottish Smalls.—El Comité de exportaciones de carbón se encuentra ahora en condiciones de admitir la libre exportación de carbón granulado de Fife y de Lothians.

Northumberland.—Disponibles abundantes provisiones de carbón de llama corta cribado en tamaño grande «Large Screened Steam» y de granulado en bruto «Rough Smalls»; igualmente al-gunagalleta menuda «nuts» de North-

land (sencillas y dobles.) Es muy de desear que se procuren todas las salidas posibles para el carbón granulado. En muchos casos se periste en el embarque de una cantidad proporcional de carbón granulado «Smalls».

Darham.—No se puede disponer ahora libremente de carbón de gas y de llama corta no cribado «Unscreened Steam». Hay abundancia de carbón granulado en bruto «Sough Small», pero hay escasez de galleta y de menudo de fragua. «Nuts y Smithy peas».

South Wales.—Ha sido tal y tan importante la cantidad de carbón granulado acumulada, que es necesario, en casi todos los casos en que se requiere embarcar carbón en tamaño grande, pedir el embarque de una proporción considerable (término medio un tercio aproximadamente de la carga total) de carbón granulado.

Además, con objeto de remediar indirectamente la misma situación que, sin ayuda, llevaría a las mismas a la imposibilidad de continuar generalmente la producción de carbón, debe pedirse, siempre que sea posible, el embarque de combustible patentado en lugar de carbón en tamaño grande «large coal».

Anthracite.—Se permite sin restricción, y en algunos casos debe pedirse el embarque de una proporción de «duff» o cisco «culm».

Coke de gas.—Se permite la exportación a neutrales, sólo cuando y mientras las existencias a manos de Empresas particulares lo permiten. Las existencias actuales permiten la exportación de ciertas Empresas de gas en Northumberland, Durham y Yorkshire.

De Escocia está permitida actualmente la exportación de algunas Empresas de gas de la costa oriental y de ciertas Empresas de gas en el distrito de Glasgow.

Foundry & Furnace coke (cok de fundición).—El cual se necesita en el país y es requerido por los aliados, se permite su exportación a países neutrales en general, sólo cuando es necesario para la manufactura de mercancías de importancia esencial destinadas al consumo de los aliados. Cantidades determinadas son asignadas para cada país. Por el momento será posible permitir moderadas cantidades de Durham, puesto que hay un sobrante disponible para la exportación en aquel distrito. No se puede permitir exportación alguna del Sur de Gales. Habrá disponibles pequeñas cantidades en Escocia.

Generally (generalmente).—Durante Enero puede esperarse libre exportación para países neutrales, sujeta naturalmente a las preferencias anteriormente indicadas y a las consideraciones políticas.

Esto se refiere particularmente a Escocia y Northumberland, en donde hay abundancia de carbón disponible.

El factor dominante sigue siendo el tonelaje, y será concedida generalmente la exportación a los neutrales siempre que su embarque no reduzca el tonelaje desde Francia e Italia.

Los exportadores a España son requeridos para hacer los cargamentos a ese país en barcos españoles.»

Lo que comunico a V. S. con especial encargo de que dé a la anterior Real orden y Memorandum la mayor publicidad posible, ordenando su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, a fin de que puedan conocer tan interesantes documentos los industriales y consumidores españoles.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 14 de Febrero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

A los Gobernadores civiles, Presiden-

tes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1918.)

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

715

Ayuntamiento de Arcones

CONCEJALES

- D. Julián Martín Sanz
» Doroteo Arribas Sancho
» Ulpiano Sanz Arribas
» Domingo Cubero y Cubero
» Félix Arribas Rubio
» Félix Yagüe Martín
» Ciriaco Rodríguez Nieto
» Gregorio Sanz Baeza

CONTRIBUYENTES

- D. Juan del Amo Nieto
» Severiano del Amo Estirado
» Lorenzo Alvaro Rubio
» Patricio Yagüe Hernanz
» Francisco Sanz González
» Diego Gómez García
» José Yagüe Martín
» Isidro Sanz Masado
» Zoilo del Amo Nieto
» Pedro Sancho Sanz (menor)
» Victoriano Sanz Arribas
» Braulio del Amo Sanz
» Antonio Estirado Sanz
» Zacarías Sanz y Sanz
» Andrés Alvaro Nieto
» Felipe Estirado y Valverde
» Miguel Hernanz Arribas
» Santiago Martín Hernanz
» Cesáreo Ramos Alvaro
» Angel Gutiérrez González
» Antonio Muncio Sanz
» Juan Muncio Sanz
» Francisco González Arribas
» Lucio Gilarranz López
» Pedro Martín del Amo
» Basilio Sanz Martín
» José Hernanz Arribas
» Antonio Matesanz Arribas
» Marcelino González Arribas
» Toribio Sanz González
» Nemesio Alonso Martín
» Ignacio González Sanz
Arcones, 1.º de Enero de 1918.—El Alcalde, Julián Martín.

716

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

CONCEJALES

- D. Marcial Sanz Calle
» Julio del Caño Arranz
» Tomás Lafuente Sacristán
» Julián del Caño Arranz
» Juan Benito Arqueros
» Salustiano Calle Esteban
» Donaciano Sanz de Castro

CONTRIBUYENTES

- D. Agapito Arqueros Encinas
» César Rojas Velázquez
» Bartolomé Benito Arqueros
» Mariano Lozano Sebastián
» Demetrio del Caño Arranz
» Mariano Oviedo Arratia
» Braulio del Caño
» Elías Sastre García
» Lino González Herrero
» Bruno Arqueros del Caño
» Agustín Pérez Escribano
» Gabriel Bermejo Rodríguez
» Victorio Martín Arranz
» Hipólito Calle Nieto
» Aureliano Frías González
» Primitivo González Herrero
» Antonio del Caño Arranz
» Pantaleón Oviedo Arratia
» Ulpiano Aguado Sobrino
» Florentino Calle González
» Pedro Calle Nieto
» Gabriel Benito Muñoz

D. Felipe Frías González
» Félix Lozano Herrero
» Cándido Calle Fernández
» Antonio Sanz Quintanilla
» Aureliano Arranz García
» Agustín Yusta García
Villaverde de Iscar, 23 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Marcial Sanz.

721

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Félix García Yagüe, natural y vecino que fué de esta Ciudad, que nació en veinte de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis, y falleció en diecinueve de Diciembre de mil novecientos diecisiete, en estado de soltero, era hijo legítimo de D. Bernabé y de D.ª Eugenia, fallecidos con anterioridad; pretenden su herencia sus hermanas de doble vínculo, D.ª Vicenta y D.ª Francisca García Yagüe, domiciliadas en esta Ciudad, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días hábiles, contados desde la última fijación e inserción de este edicto en el local del Juzgado, Casas Consistoriales de esta Ciudad, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Así está mandado por providencia de veintitrés del corriente, dictada en el expediente de declaración de herederos ab intestato del referido D. Félix García Yagüe, promovido en este Juzgado por su hermana ya expresada D.ª Vicenta García Yagüe.

Dado en Segovia, a veintiséis de Febrero de mil novecientos dieciocho.—Vicente Crespo.—El Secretario, Julián Otero.

BANCO DE ESPAÑA

SEGOVIA

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito transmisible, núm. 2.694 de pesetas nominales 500 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie A. número 489.968, expedido por esta Sucursal en 20 de Abril de 1911, a favor de D. Agustín González y Velázquez; se anuncia al público, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique, dentro del plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, inserción del primer anuncio que se publica en los periódicos oficiales, Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Segovia, 4 de Marzo de 1918.—El Secretario, Francisco Gilarranz.

IMPRESA PROVINCIAL